



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1441 -2017-ANA-AAA JZ-V

Piura,

18 MAY 2017.

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 150678-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Bances Damián, José del Carmen, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, para el predio ubicado en el distrito de Morrope, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, se entiende por formalización al Procedimiento para el otorgamiento de licencia de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, lo cual concuerda con el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, la cual precisa que la Formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31 de marzo del 2009;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 744-2009-ANA-ALACH-L, de fecha 30 de diciembre del 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al Bloque de Riego Otra Banda – Monte Grande - Angolo, con código PCHL-09-B80, un volumen máximo anual de agua de 11.826 Hm³, para un área bajo riego de 1 135.00 has., en el ámbito de la Comisión de Regantes Morrope, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque;

Que, mediante Memorándum N° 331 -2017-ANA-AAA JZ-V, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Código V, devuelve Expediente Administrativo, indicando que el administrado solicita la formalización de licencia de uso de agua para el predio "La Palma", anexando para tal efecto una Minuta de compraventa que señala que el predio del cual es propietario es "El Angolo"; por lo que no acredita su titularidad del predio quien solicita el derecho y en consecuencia se debe declarar Improcedente la solicitud presentada;

Que mediante Informe Técnico N° 078-2017-ANA-AAA.JZ/ALACHL-AT/ANB, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque concluye que el administrado no demuestra la propiedad del predio para el cual solicita el derecho, ya que en la minuta de compraventa presentada, sólo se le transfiere el predio denominado "Angolo", más no el predio denominado "La Palma"; determinando que el expediente





RESOLUCION DIRECTORAL N° 1441-2017-ANA-AAA JZ-V

administrativo presentado no cumple con los requisitos para acogerse al procedimiento de Formalización de Licencia de Uso de Agua;

Que, el administrado Bances Damián José del Carmen, ha solicitado la formalización de licencia de uso de agua, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para tal efecto cumple con adjuntar copia de Minuta de Compra Venta de Bien Propio suscrita ante Juez de Paz de 1° Nominación Mórrope, documento con el cual no acredita la propiedad del predio sin código catastral denominado "La Palma"; pudiéndose advertir que no cumple con el requisito establecido en el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo que corresponde declarar improcedente la formalización de licencia de uso de agua solicitada;

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial presentada por Bances Damián José del Carmen, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación

ARTÍCULO 3°.- Notificar, la presente resolución a Bances Damián José del Carmen y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR